RESOLUCIÓN Nº 644 .-

POR LA CUAL SE INICIAN LOS TRÁMITES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) Y LA FIRMA "AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A." CON RUC Nº 80066451-5, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2023 "CONSTRUCCIÓN DE COMEDEROS DE HORMIGÓN ARMADO" – ID N° 432.194.

San Lorenzo, 09 de mayo de 2024

VISTO: El Memorándum D.O.C N° 347/2024, de fecha 18 de abril del corriente, de la Dirección Operativa de Contrataciones, referente al inicio de trámites de rescisión del contrato suscrito en el marco de la Contratación Directa N° 26/2023 "CONSTRUCCIÓN DE COMEDEROS DE HORMIGÓN ARMADO" - ID N° 432.194, con la firma AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A., Expediente SAES N° 20.024; y

CONSIDERANDO:

El Memorándum DAC N° 078/2024, dirigido a la Dirección Operativa de Contrataciones por el cual hace referencia a incumplimientos por parte de la empresa "AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A.", tales como: "*... a) Libro de Obras, de conformidad a lo dispuesto en el PBC "La Contratista está obligada a suministrar a la FISCALIZACIÓN DE OBRA, todos los documentos (libro de obras […]). A los efectos del control de la obra, se llevará un (1) LIBRO DE OBRAS, proveído y elaborado por la Contratista, cuyas páginas estarán foliadas, en tres copias del mismo tenor (blanco, amarillo, celeste), siendo estas rubricada con firma y sello original en cada página"; b) Informe quincenal "La contratista deberá presentar cada 15 (quince) días un informe fotográfico de los procesos constructivos, así como de los trabajos realizados según planilla de obra"; c) El plazo de Ejecución: El plazo de ejecución será de 60 (sesenta) días calendarios, desde la recepción por parte del Contratista de la Orden de Ejecución (Acta de Inicio) emitida por la Coordinación de Proyectos y Obras la Recepción provisoria de las Obras será Total a los 60 días calendarios posteriores al inicio de la obra. La Recepción Definitiva tendrá lugar en el plazo de: 120 días calendarios después de la recepción provisoria de la obra. En base a los Memorándums CPO N° 05/2024 y U.E.A. N° 127, los cuales se adjunta a la presente, se sugiere se realicen los trámites para la rescisión del contrato…", la DOC solicitaba parecer sobre la procedencia del inicio de trámites de rescisión de contrato con la firma adjudicada…".*

Que, el Pliego de bases y Condiciones contempla, 1. Especificaciones Técnicas: **LIBRO DE OBRAS.** A los efectos del control de la obra, se llevará un (1) LIBRO DE OBRAS, proveído y elaborado por la Contratista, cuyas páginas estarán foliadas, en tres copias del mismo tenor (blanco, amarillo, celeste), siendo estas rubricadas con firma y sello original en cada página. El libro de obras, permanecerá en el sitio de obras durante el proceso de ejecución de la misma, por lo que su custodia queda bajo la entera responsabilidad de la Contratista. En un periodo promedio de quince (15) días de control de avance de ejecución de la obra se precederá al retiro de sus páginas quedando el original (blanco) en poder del Fiscal, el segundo original (amarillo) en poder de la Contratista y el tercer original (celeste) en poder del Director de Obras.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN Nº 644 .-

En dicho Libro de Obras, la Contratista dejará constancia de los trabajos y de la ejecución de los procesos en términos de porcentaje de avance y/o ejecución, de acuerdo a los planos, planilla de cómputo, a las Especificaciones Técnicas y al Cronograma de avance de otras y demás documentos del Contrato. En el mismo libro, la Fiscalización dejará constancia de todo control realizado. En caso de paralización de los trabajos, se dejará constancia en el Libro de Obras, indicándose las causas, motivos y/o circunstancias que motivaron el hecho incluyendo fecha y hora. Para dicho caso el Fiscal de Obra elevará un informe vía escrito a la UOC, comunicando de la paralización de las obras y se procederá a labrar un Acta de Suspensión de Obra firmada por la Contratista, el Fiscal de Obras y el Asesor Jurídico de la Dirección de Contrataciones de la Convocante. Se anotarán igualmente en el Libro de Obras las órdenes impartidas por el FISCAL, así como también, la Contratista está obligado a notificarse de las anotaciones y observaciones que conste en el libro de obras, y formular a su vez, las observaciones que estime conveniente. **REQUISITOS ESTABLECIDOS QUE DEBERAN SER CUMPLIDOS POR LA CONTRATISTA.** El contratista deberá proveer a sus obreros del siguiente sistema de indumentaria y seguridad: chaleco distintivo con la inscripción del nombre de la contratista en el parte posterior opcional reflectivo, zapatón de seguridad tipo punta de acero, guantes, lentes de protección y casco de seguridad de los colores establecidos a cada especialidad en la obra. Es uso de esta indumentaria será de carácter obligatorio y de plena responsabilidad del residente. El fiscal de obras de constatar el no cumplimiento de esta condición de trabajo tomara las medidas de suspensión de la jornada laboral (1 día). Y finalmente en las **Causales de terminación del contrato: 1. Terminación por Incumplimiento**. a) La contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del contrato, podrá terminar el contrato, en cualquiera de las siguientes circunstancias: ii. Si el proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato, iv) cuando las multas por atraso superen el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Ley Nº 2051/03, "De Contrataciones Públicas" que en su Art. 55. "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" y Art. 59, dispone: "*...La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos o los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;... El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes...*".

Que, por Dictamen A.L. N° 1063/2024, de fecha 30 de abril de 2024, la Asesoría Legal del SENACSA, recomienda: "*... el Inicio de trámites para la Rescisión del Contrato suscrito entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma "AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A.", con RUC N° 80066451-5, en el marco de la Contratación Directa Nº 26/2023 "CONSTRUCCIÓN DE COMEDEROS DE HORMIGÓN ARMADO – ID N° 432.194", en virtud al Incumplimiento de Contrato imputable a la Firma Contratista, debiendo proceder a la comunicación e intimación a la misma, para que en el plazo perentorio de 10 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas que estime pertinentes...*".

Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN Nº 644 .-

La Ley Nº 2426 del 28 de julio de 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 92 del 21 de agosto de 2023, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso a sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

1º. Iniciar los trámites para la rescisión del contrato suscrito entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma "AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A." con RUC N° 80066451-5, en el marco del llamado a Contratación Directa Nº 26/2023 "CONSTRUCCIÓN DE COMEDEROS DE HORMIGÓN ARMADO – ID N° 432.194", por incumplimiento de contrato por causa imputable a la firma contratista, en virtud a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales concordantes.

2º. Intimar a la firma "AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A.", para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

3º. Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente

TYMBA RESÃIHA IPORÃMBYRÃ
Tetã Rembiapo
Servicio Nacional de
CALIDAD Y SALUD ANIMAL

RESOLUCIÓN Nº 822 .-

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) Y LA FIRMA "AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A.", CON RUC N° 80066451-5, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2023 "CONSTRUCCIÓN DE COMEDEROS DE HORMIGÓN ARMADO" – ID N° 432.194.

San Lorenzo, 07 de junio de 2024

VISTO: El Dictamen A.L. N° 1389/2024, de fecha 04 de junio de 2024, de la Asesoría Legal del SENACSA, en el cual se hace referencia al Expediente N° 240020024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas, por Memorándum D.O.C. N° 589/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, y por su intermedio a la Asesoría Legal del SENACSA, solicitando dictamen al respecto de la procedencia del inicio de rescisión del contrato suscrito entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A., con RUC N° 80066451-5, en el marco del llamado a Contratación Directa N° 26/2023 "CONSTRUCCIÓN DE COMEDEROS DE HORMIGÓN ARMADO" – ID N° 432.194.

Que, en fecha 04 de junio de 2024, la Asesoría Legal se ha expedido en los términos del Dictamen A.L. N° 1389/2024, que expresa: *"...que corresponde la Rescisión del Contrato suscripto entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma "AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A." con RUC N° 80066451-5, a través de la Contratación Directa N° 26/2023 "CONSTRUCCIÓN DE COMEDEROS DE HORMIGÓN ARMADO – ID N° 432.194", la que deberá expedirse por medio de Resolución de la Máxima autoridad del SENACSA; en virtud al Incumplimiento de Contrato imputable a la Firma Contratista, debiendo proceder a la comunicación e intimación a la misma del pago del monto asegurado como garantía de cumplimiento del contrato, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere en el plazo perentorio de 10 días hábiles, se considerará configurado el Siniestro, y se procederá al reclamo pertinente ante la empresa ASEPASA Seguros..."*.

El Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHO DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: "...d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones...".

El Artículo 59 de la citada Ley establece: "...La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista... El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes...".

Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

Lic. Julio Villalba
Presidente
Agroindustrial Tacuara S.A.
RUC: 80066451-5
12-06-2024

RECIBIDO
ASEPASA
12 -06- 2024
Esta recepción no implica su conocimiento o aceptación, ni obligación de sus términos o contenidos

RESOLUCIÓN Nº 322 .-

La Ley Nº 2426 del 28 de julio de 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 92 del 21 de agosto de 2023, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso a sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

1° Rescindir el contrato suscrito entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A., con RUC N° 80066451-5, en fecha 27 de setiembre de 2023, por incumplimiento de contrato imputable al contratista, en virtud a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones concordantes.

2° Intimar a la firma AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A., con RUC N° 80066451-5, para que en el plazo de diez (10) días corridos, a contar desde la notificación de la presente Resolución, efectúe el pago de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), equivalente a la suma de Gs. 10.286.300 (guaraníes diez millones doscientos ochenta y seis mil trescientos), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se considerará configurado el siniestro y se procederá al reclamo de la ejecución de la garantía a la firma "ASEPASA SEGUROS", obrante en la Póliza de Caución N° 1509014597/2.

3° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente

Lic. Julio Villalba
Presidente
Agroindustrial Tacuara S.A.
RUC: 80066451-5